

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3324 *ORDEN de 27 de enero de 1992 por la que se establece la normativa de subvenciones para actividades culturales en el exterior de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.*

A fin de promover y regular la promoción y difusión de la cultura española en el extranjero, el Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas concederá anualmente una serie de ayudas y subvenciones a los profesionales españoles de la cultura y de la educación con arreglo a las siguientes normas:

A. Objeto de las subvenciones:

- Asistencia a festivales, simposios, ferias y otros acontecimientos artísticos de grupos, solistas, compañías y asociaciones que puedan acreditar haber sido invitados a participar en los mismos, cuando estos se celebren en el exterior.
- Ejecución del programa de difusión de la cultura española que la Dirección General determine, a través de las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior.
- Cumplimiento de los compromisos internacionales derivados de los programas de cooperación cultural internacional.

B. Requisitos de los solicitantes y forma de acreditarlos: Podrán optar a las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española. En el caso de grupos o compañías, este requisito deberá ser acreditado por el Director o el productor del espectáculo.
- Tener capacidad de obrar.
- Tener una trayectoria artística suficientemente acreditada. A efectos de acreditación los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:
 - Copia auténtica del documento nacional de identidad.
 - Copia auténtica de la licencia fiscal correspondiente.
 - Copia auténtica del número de identificación fiscal.
 - En el caso de las asociaciones copia auténtica de los estatutos respectivos.

En el caso de empresas, copia auténtica de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, así como de los estatutos correspondientes.

f) Formulario al que se refiere el apartado c) al que se adjuntará curriculum vitae y memoria de actividades realizadas hasta la fecha.

En el citado formulario se describirán, con la mayor precisión posible, los extremos siguientes:

- Contenido del proyecto específico detallando al máximo sus datos técnicos y artísticos.
- Lugar o lugares en los que se llevará a cabo el proyecto.
- Presupuesto detallado de la actividad.
- Organismos y empresas públicas o privadas a las que se les haya solicitado subvención.

En el caso de que la subvención se solicite para asistir a una feria, simposio o festival, se adjuntará también fotocopia de la carta de invitación de la organización.

C. Solicitudes: La solicitud de formularios de petición se hará por carta o en persona a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, Dirección de Actividades Artísticas, calle José Abascal, 41, 5.ª planta, 28003 Madrid. La presentación de los mismos se hará en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, (calle El Salvador, planta baja, Madrid), en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos, o en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de España en el exterior. Se establecen los siguientes plazos de entrega:

- Actividades a realizar en el primer semestre del año: hasta el 15 de marzo del año correspondiente.
- Actividades a realizar en el segundo semestre del año: Hasta el 15 de junio de dicho año.

D. Convocatoria de las subvenciones: Mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas publicará semestralmente la relación de actividades a subvencionar. En dicha relación se hará constar el objeto concreto de la subvención y el área geográfica en que tendrá lugar, así como el programa y crédito presupuestario con cargo al que la misma será concedida. La Dirección General de Relaciones Culturales podrá declarar desierta una o varias de las actividades convocadas cuando así lo requiera la situación presupuestaria o cuando los solicitantes no reúnan los requisitos necesarios.

E. Condiciones de concesión:

- Las subvenciones podrán ser utilizadas tan sólo para la realización de la actividad para la que fueron concedidas.
- Las subvenciones serán compatibles con cualquier subvención concedida por otras Administraciones o Entes públicos o privados, de carácter nacional o internacional, siempre y cuando el importe total de las concedidas no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información le sea requerida por esta Institución.
- Los beneficiarios harán constar obligadamente en la publicidad el patrocinio de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

F. Sistema de adjudicación:

a) Las solicitudes serán estudiadas por los servicios competentes de la Dirección General de Relaciones Culturales que, cuando lo estime oportuno podrá recabar la opinión de algún experto en el área correspondiente. En cualquier caso la adjudicación se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Interés específico del festival, simposio, ferias, etc. al que el solicitante desea asistir, interés específico del proyecto o gira para el que se solicita la subvención.

Interés y originalidad artística del proyecto presentado.
Curriculum del interesado acreditando su trayectoria artística.
Coste económico de la actividad concreta.

G. Publicidad de las adjudicaciones:

a) La concesión de la subvención se comunicará por escrito al solicitante quién, a la recepción de la notificación, deberá ponerse en contacto con la Dirección de Actividades Artísticas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas para concretar los detalles concernientes a la misma.

b) No obstante, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas publicará semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas en el periodo. En dicha relación se hará constar el nombre del beneficiario, la cuantía y finalidad de la subvención así como el programa y crédito presupuestario con cargo al que la misma es concedida.

H. Justificación: En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha prevista para la actividad, el beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la realización de la misma. A tales efectos se considerará justificación suficiente la presentación de los siguientes documentos:

a) Carta de la organización del festival, simposio o feria en la que se haga constar que la actividad ha sido efectivamente desarrollada.

b) Certificado del Jefe de Misión diplomática o consular o del Consejero cultural de la Embajada. Los documentos a los que se hace referencia en este apartado podrán ser remitidos a través del Consulado o Embajada correspondiente.

I. Forma de pago: La Dirección General de Relaciones Culturales podrá hacer efectivo el 80 por 100 de la subvención concedida reteniendo el 20 por 100 de la misma hasta tanto los beneficiarios no cumplan los requisitos establecidos en el apartado H. Asimismo, al percibirla, deberán presentar la siguiente documentación:

- Acreditación de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, en los términos que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Acreditación, en el caso de las empresas, de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, en los términos que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

J. Medidas de Garantía:

a) Revisión de la concesión. Toda alteración de los requisitos de los solicitantes, finalidad y condiciones de la subvención previstas en la presente Orden y que sea imputable al beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

b) Reintegro de las cantidades percibidas. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en las disposiciones vigentes en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
2. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación.

En el caso de que el beneficiario hubiera obtenido subvenciones de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales cuya cuantía supere el coste de la actividad desarrollada, procederá asimismo el reintegro del exceso obtenido.

K. Obligaciones del beneficiario: El beneficiario de la subvención quedará obligado a:

1. Realizar la actividad para la que se concedió la subvención y acreditar su realización.
2. Someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno.
3. Comunicar cuantas ayudas o subvenciones obtenga para la misma actividad.

Madrid, 27 de enero de 1992.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

3325

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, contra la negativa del Registrador mercantil de dicha ciudad a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

El Registrador mercantil de Madrid remite recurso gubernativo interpuesto por el Notario de dicha ciudad don Juan Carlos Caballería Gómez, contra la negativa de aquél a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

HECHOS

I

El día 23 de mayo de 1990, ante el Notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, «Inversiones Rentables, Sociedad Anónima» otorgó escritura de protocolización y elevación a público de los acuerdos adoptados por unanimidad en Junta general extraordinaria universal de dicha Sociedad en las reuniones celebradas el día 22 de marzo de 1990 entre los que hay que destacar, de los que constan en la correspondiente certificación: «1. Declarar cesados por el transcurso del tiempo a todos los miembros del Consejo de Administración».

II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificada con la siguiente nota: «Presentado el precedente documento en el Registro Mercantil el 18 de agosto de 1990, retirado el 13 de septiembre último y devuelto al Registro el 1 de los corrientes, previa notificación verbal del defecto observado, se suspende la inscripción por considerar que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del Registro Mercantil y el 353.10 del mismo Reglamento, es necesario hacer constar el nombre de los Consejeros que cesan. De acuerdo con la inscripción 2.ª de la Sociedad citada, los Consejeros que constan inscritos tienen su cargo vigente sin que haya transcurrido el tiempo necesario para su caducidad, como se manifiesta en el apartado 1.º de la certificación. En cumplimiento del artículo 62.3 del Reglamento del

Registro Mercantil a solicitud expresa del Notario autorizante se extiende esta nota. Madrid, 3 de octubre de 1990.-El Registrador.-Firma ilegible».

III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación y alegó: «Que lo que se ventila en este recurso es si en aquellos supuestos en que entre los acuerdos sociales se adopta el de cesar a todos los miembros de un Consejo, es o no preciso, desde el punto de vista legal o reglamentario, hacer constar la identidad de los miembros del Consejo cesados. Que los artículos 11 y 153.10 del Reglamento del Registro Mercantil no determinan para el supuesto que se estudia tal exigencia. El primero que regula el tracto sucesivo lo único que quiere expresar es que para inscribir el cese será preciso que esté inscrito el nombramiento, y el segundo se refiere a una obligación formal del Registro Mercantil que en nada afecta a la cuestión debatida y que, en todo caso, si se cesa a todos los miembros del Consejo de Administración, no hay duda de la identidad de los cesados, cuyos datos ya constan en el propio Registro Mercantil. Que, por otra parte, la fórmula utilizada es más práctica y segura que enumerar quiénes son los miembros cesados, ya que puede dar lugar a un olvido u omitir algún nombramiento que no hubiese tenido acceso al Registro Mercantil».

IV

El Registrador acordó mantener la calificación en todos sus extremos, e informó: «Que uno de los principios fundamentales del sistema del Registro Mercantil es el del tracto sucesivo, recogido en el artículo 11 del Reglamento, y, por ello, deben constar en los documentos que contengan una revocación de cargos los nombres y cargos de las personas cesadas como único medio de evitar que algún nombramiento anterior no haya tenido acceso al Registro y que esté vigente, sea desconocido en el momento de la inscripción del cese. Que la determinación del nombre de los miembros de un Consejo es el único medio de conocer si los cargos están vigentes o inscritos, haciendo, en caso contrario, imposible la aplicación, por ejemplo, del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil. Que no cabe mantener la tesis notarial de que la fórmula utilizada sea más práctica y segura, pues lo único seguro es que así se quiere eludir la responsabilidad impuesta por el artículo 21 del Código de Comercio. Que según el artículo 353.10 del citado Reglamento se entiende que la única manera de coordinar la inscripción y el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» es a través de la declaración de la propia Sociedad de quiénes son los cesados y su cargo, pues de no hacerlo así se invierten los términos de la interpretación de dicho artículo. Que conforme al artículo 391 del Reglamento referido para los casos de cese de miembros de un Consejo es determinante saber quiénes son; para conocer qué provisión debe hacerse para la publicidad en el boletín anteriormente citado, sin desconocer las dificultades prácticas que entrañaría la interpretación que del tracto sucesivo hace el funcionario recurrente. Que existen dudas razonables de entender que pudiera haber error en la Sociedad, ya que en la certificación se afirma que los cargos están caducados por el transcurso del tiempo, cuando lo cierto es que esa circunstancia no se ha producido, y que por ello hacer pensar que la Sociedad se está formando en personas distintas con cargos efectivamente caducados y no en los que constan en el Registro».

V

El Notario recurrente interpuso recurso de alzada contra el anterior acuerdo, manteniéndose en sus alegaciones y añadió: «Que en el supuesto de la utilización de la expresión "cesar a todos" el Registrador practicaría la inscripción del cese de aquellos administradores que constasen inscritos y rechazaría la de los que no los estuviesen. Que el principio de tracto sucesivo estaba ya incipientemente formulado en el artículo 4.º del anterior Reglamento y la fórmula utilizada es admitida por todos los Registros Mercantiles de España. Que para que tenga razón de ser el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil la certificación debe hacer, a la persona o personas que en el Registro figuren con facultad certificante; por tanto, adoptado el acuerdo de cese de todos los administradores o de todos los miembros del Consejo de Administración, se practicará la notificación del citado artículo a aquel o aquellos que según el Registro tengan la facultad de certificar, que viene atribuida a las personas a que se refiere el artículo 109 del Reglamento citado. Que si el Registrador practica la inscripción del cese de todos los miembros del Consejo que figuran inscritos, no cabe que el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» publique cosa distinta y si lo hace el error no será imputable a la Sociedad que adoptó el acuerdo. Que no hay posibilidad de error en el acuerdo social que se refiere a los miembros del Consejo de Administración si se tiene en cuenta el nuevo Consejo de Administración nombrado. Que, en definitiva, los acuerdos registrales son poco convincentes y la fórmula utilizada es válida y debe ser admitida por su legalidad, sencilla y práctica. En este sentido conviene recordar el artículo 148 del vigente Reglamento Notarial».